



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Marzo de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 030

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]

Presidente

Dip. Dip. Zenaida Salvador Brígido [MORENA]

Vicepresidenta

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 28 de marzo de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 19:54 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión extraordinaria del día jueves 28 de marzo de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder llevar la sesión convocada.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarábí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Ñíguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Segundo Secretario:

Existe el quórum legal, señor Presidente.

Presidente:

¿Algún otro compañero o compañera que haga falta de lista de asistencia?...

Diputada Cristina Portillo, Marco Polo Aguirre...

Habiendo quórum legal, se declara abierta la sesión.

Con fundamento en el artículo 221, esta Presidencia decreta un receso de hasta 20 minutos. [Timbre]

[Receso]: Receso: 20:03 horas.

[Reanudación]: 20:43 horas.

Presidente:

[Timbre] Se reanuda la sesión.

Y se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarábí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Ñíguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Segundo Secretario:

Existe el quórum legal, señor Presidente.

Presidente:**Habiendo el quórum legal, se reanuda la sesión.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primer Secretario:

Sesión extraordinaria del día
jueves 28 de marzo de 2019.

Orden del Día:

I. Segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la revisión y evaluación de la Cuenta Pública de 110 Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por las comisiones Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

III. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo por el cual se reestructuran diversas comisiones de dictamen de la Septuagésima Cuarta Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Cumplida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar la segunda lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Primer Secretario:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, se turnó el dictamen mediante el cual se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de Pleno de fecha 21 de marzo de 2019, se dio primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán mismo que fue turnado nuevamente a la misma para profundizar su estudio, análisis y posterior segunda lectura.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, sustentamos el Dictamen de Primera Lectura en lo siguiente:

Que de la revisión realizada por los integrantes de esta Comisión Inspectora fue posible arribar a la conclusión de que existen actualmente brechas normativas que impiden un proceso de fiscalización ordenado con el cual cumplir los principios constitucionales de legalidad, definitividad y confiabilidad.

Por ejemplo, la Constitución del Estado dispone la obligación de este Congreso de dictaminar las Cuentas Públicas dentro del año siguiente al de su presentación, mientras la Ley de Fiscalización Superior vigente dispone su dictaminación aproximadamente un año y medio después, lo cual no sólo resulta un grave error, sino que prolonga la fiscalización de manera tal que la Auditoría Superior mantiene un ciclo que parece imposible de cerrar

y cuyos pendientes se arrastran de tal manera que impacta directamente en la calidad de la fiscalización.

Además, tomando como referencia el plazo constitucional de 120 ciento veinte días hábiles para que la Auditoría Superior se pronuncie sobre las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas pueden presentar respecto de las observaciones preliminares, vemos que los informes que se reciben actualmente en el Congreso del Estado no contienen dichas aclaraciones o justificaciones en su totalidad, pues la Auditoría se pronuncia al respecto posteriormente gracias a una interpretación en la cual se comienza el plazo sin importar la fecha límite de los informes, lo que conlleva a que califiquemos la Cuenta Pública con procedimientos aún en proceso de fiscalización.

Por situaciones como estas, los integrantes de esta Comisión Inspectora coincidimos en ajustar la legislación al marco constitucional estableciendo un proceso de fiscalización con plazos definidos y separados del proceso de responsabilidades que, en su caso, puedan conllevar las irregularidades detectadas.

Para lograr lo anterior resultó imperativo modificar los plazos atinentes a la aprobación del plan de fiscalización anual con la finalidad de dotar a la Auditoría Superior del tiempo suficiente para poder realizar la revisión de la Cuenta Pública tanto Estatal como Municipal, a fin de que el proceso de fiscalización se pueda realizar de una manera continua, ininterrumpida, y de manera eficaz y eficiente, sin periodos de inactividad, y dotando al Órgano Técnico Fiscalizador de la posibilidad de tener concluidas las operaciones de auditoría en campo y cerrar las mismas con la suficiente antelación para que el aludido plazo constitucional de 120 días hábiles pueda desahogarse para manifestar justificaciones y aclaraciones respecto de las observaciones preliminares, y que la valoración de las mismas se vea reflejada en el resultado final de la fiscalización, esto es, en los informes general ejecutivos e individuales que llegan al Congreso del Estado.

De esta manera, la dictaminación de la Cuenta Pública que este Congreso realice se hará con procesos de fiscalización concluidos, sobre informes general ejecutivo e individuales que deberán entregarse a más tardar el primero de febrero de cada año, pero que podrán remitirse a esta Comisión desde antes, en los que sólo quedan pendientes los procesos de investigación y substanciación, propios de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

Es por ello que existe la necesidad de dotar a la Auditoría Superior de Michoacán de una estructura acorde

a sus funciones sustantivas de fiscalización de los recursos públicos, pero al mismo tiempo, acorde a sus atribuciones como autoridad investigadora y substanciadora en el marco de la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Con la finalidad de evitar duplicidad regulatoria en los aspectos relativos a los procedimientos de responsabilidad propios de la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, se hace una remisión expresa a la aludida legislación, con la salvedad de plasmar de manera expresa el término de la caducidad de la instancia ante la omisión de actuaciones por parte de la Auditoría Superior, en un plazo de seis meses, como una institución procesal que garantice la seguridad jurídica de los servidores públicos sujetos a procedimiento.

En adición a lo anterior, resulta fundamental que en el ordenamiento que se propone se contempla una innovación fundamental en el proceso de fiscalización, lo cual consiste en que, a la manera de la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Técnico de Fiscalización del Estado pueda iniciar la fiscalización a partir del primer día hábil siguiente al del ejercicio a revisar, con base en el plan de fiscalización que deberá estar aprobado para tal fecha, de manera expresa o tácita por parte del Congreso del Estado.

Esta modificación a los plazos y el esquema en el que se ha venido realizando la presentación del plan de fiscalización, persigue la finalidad de acortar los plazos del mismo, y permitir una fiscalización más efectiva, que inicie desde el mes de enero, con la salvedad de que las observaciones o recomendaciones que se formulen a las entidades fiscalizadas deberán referirse a los datos plasmados en la Cuentas Públicas que se presenten de manera oficial por dichas entidades en los plazos constitucionales, con entera independencia de que puedan formular requerimientos específicos de información con fines de planeación o de ejecución de la fiscalización.

Fue fundamental definir de manera clara los principios rectores de la función de fiscalización así como de los servidores públicos de la Auditoría Superior, y del mismo modo reconocer expresamente en la ley que si bien existe el principio general de anualidad y de posterioridad en la revisión de la Cuenta Pública, también la misma Constitución del Estado admite excepciones, basados en la presentación de denuncias relativas a un posible uso indebido de recursos públicos, o bien a que la revisión y fiscalización implique el ejercicio en curso o ejercicios anteriores al revisado, en razón de lo cual fue menester establecer el desarrollo legal necesario para tal fin en la presente ley.

Por otra parte, en estricto cumplimiento a las bases constitucionales previstas en el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 134, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se establecen y desarrollan de manera clara los requisitos que deben satisfacer los aspirantes a Auditor Superior de Michoacán, y que, con la salvedad de la obligación de exhibir fianza o bien la restricción de no haber sido servidor público de la misma durante los cinco años previos, también son aplicables a los aspirantes a auditores especiales, titulares de la áreas de investigación y substanciación de la Auditoría y del titular de la Unidad de Evaluación y Control, respectivamente.

Del mismo modo se propone de manera exhaustiva el procedimiento para la elección de Auditor Superior y auditores especiales, en el cual es de destacarse la importancia que se le concede a la presentación de una evaluación de conocimientos que será elaborada en base a una solicitud de colaboración por parte de la Comisión Inspectoral con organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones de educación superior y colegios de profesionistas, el cual deberá ser ponderado, acumulativo y tomado en consideración para decidir la respectiva terna.

Deviene relevante la incorporación de un catálogo expreso de prohibiciones a las conductas a desplegar por el Auditor Superior y los auditores especiales, los cuales en caso de incumplimiento, junto con otro catálogo de causales de remoción, y un procedimiento que concede la debida garantía de audiencia, posibilita la remoción de los mismos por una votación igual a la necesaria para su nombramiento, por parte del Pleno del Congreso del Estado.

Uno de los aspectos torales de la iniciativa que se presenta pretende el fortalecimiento de las atribuciones del Comité de Dirección, así como de la modificación de su integración, a fin de contemplar la posibilidad de la presencia de los titulares de las áreas de investigación y substanciación con derecho a voz pero sin voto, los cuales serían nombrados y removidos libremente por el Auditor Superior.

Dentro del catálogo de atribuciones novedosas del aludido Comité destacan el de la aprobación del proyecto de plan de fiscalización anual y el de la implementación del servicio civil de carrera en la Auditoría Superior.

A mayor abundamiento, se plantea la creación de un servicio civil de carrera en la Auditoría Superior de Michoacán, como un elemento meritocrático que permita

la profesionalización de su actividad y dotar de estabilidad laboral, crecimiento profesional y ascenso jerárquico al personal de la misma, con un sistema de estímulos, evaluación del desempeño, capacitación y formación permanente.

Cabe resaltar que la redacción plasmada en la presente iniciativa respecto a dicho tema surge de una propuesta planteada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en respuesta a una solicitud de colaboración formulada por esta Comisión a organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas e instituciones públicas.

Además, el presente proyecto de ley establece una clara distinción entre el proceso de fiscalización y de responsabilidades, acotándolos a fin de garantizar su legalidad y permitir a las autoridades responsables ejercer sus facultades de manera independiente, evitando la posible incompatibilidad legal de atribuciones por parte del personal.

Es así como se crean orgánicamente las dos áreas que mandata la normatividad general en materia de responsabilidades, una investigadora y otra substanciadora, las cuales serán responsables de llevar a cabo los procedimientos respectivos ante las instancias correspondientes.

En este sentido, la autoridad investigadora recibirá de la autoridad fiscalizadora un informe de presuntas irregularidades que tiene como referencia actual los llamados “pliegos de observaciones”, con la gran diferencia que estos nuevos informes son resultado directo de las observaciones que no fueron aclaradas o justificadas en su momento y que por lo tanto pueden dar lugar a faltas administrativas, lo cual será determinado por la autoridad investigadora, misma que calificará su gravedad y en su caso remitirá a la respectiva autoridad substanciadora de las entidades fiscalizadas o de la propia Auditoría.

Esto arroja como resultado un órgano técnico de fiscalización con áreas especializadas en materia de responsabilidades, lo cual permite al Congreso del Estado contar con herramientas e informes de resultados que podremos distinguir con claridad aquellas observaciones contenidas en los informes presentados que no fueron aclaradas o justificadas por las entidades fiscalizadas y que por lo tanto pasaron al proceso de investigación y sanción.

Por otro lado, de manera análoga a la Auditoría Superior de la Federación, se contempla la integración plena de la Unidad de Evaluación y Control, como órgano de control interno de la Auditoría Superior ante la cual se pueden

interponer denuncias, las cuales recibirán el respectivo trámite de investigación y substanciación. En este sentido se contempla una estructura básica que cumpla cabalmente con las funciones indispensables de control y fiscalización, esto es: recepción de denuncias, investigación, registro patrimonial, auditorías, entrega recepción, proyectos de resolución y recursos.

Por lo que ve a la información financiera gubernamental y de la Cuenta Pública, nos percatamos de que la legislación general existente, a pesar de ser vinculante, actualmente no se contiene en la normatividad de fiscalización, lo que no exime su cumplimiento, pero que consideramos debe señalarse expresamente en el presente proyecto de ley toda vez que da claridad a las autoridades responsables y a la propia Auditoría Superior; además de que hace posible cumplir con los acuerdos que emanen de los organismos de coordinación existentes a nivel nacional.

Que en relación a la facultad con que cuenta la Auditoría Superior a fin de imponer medios de apremio que le permitan hacer efectivos sus requerimientos y allegarse de la información necesaria para la fiscalización objetiva de las Cuentas Públicas, así como partiendo de la necesidad de desterrar las prácticas perniciosas relativas al ocultamiento de información al Órgano Técnico Fiscalizador, los integrantes de esta Comisión Inspectoradora coincidimos en la necesidad de establecer en esta ley, no en lineamientos emitidos por la referida Auditoría, claramente el procedimiento que esta autoridad debe seguir para la imposición y cuantificación de las multas, los supuestos legales de procedencia de las mismas, así como el trámite del recurso de reconsideración por medio del cual es factible combatirlas.

Por otra parte, no pasa desapercibido a los integrantes de esta Comisión el hecho de que ha existido una omisión legislativa respecto a la obligación constitucional de todos los servidores públicos que dispongan de recursos públicos de exhibir una fianza que garantice los posibles daños provocados por su desempeño, pues resulta evidente que por un lado los servidores públicos municipales sí han sido contemplados en los lineamientos que al respecto ha venido emitiendo la Auditoría Superior; y por la otra los servidores públicos estatales no han cumplido la misma carga.

A fin de dar solución a lo anterior, en la presente ley se plantea un capítulo que aborda de manera integral el tratamiento que se debe dar a la exhibición de la fianzas, su cuantía en cuanto a tope máximo legal, y que si bien salvaguarda la atribución de la Auditoría Superior para emitir lineamientos al respecto, se señala con claridad los

servidores públicos obligados a su cumplimiento, y la previsión de la existencia de una unidad administrativa ex profeso en el Órgano Técnico Fiscalizador.

Los diputados integrantes de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez que regresó a esta el Dictamen de Primera Lectura, determinamos profundizar en su estudio y en consecuencia se realizaron modificaciones que estimamos pertinentes para mejorarlo, específicamente las recibidas por parte de los diputados integrantes de esta legislatura y las remitidas por la propia Auditoría Superior de Michoacán, las cuales fueron trabajadas en las mesas de trabajo correspondientes. Dichas modificaciones guardaron especial relación con los requisitos legales para ser Auditor Superior, a fin de evitar la inclusión de restricciones no previstas en las normas constitucionales; la necesidad de que en ejercicio de su autonomía la Auditoría Superior pueda elaborar su propia reglamentación interior, así como la necesidad de garantizar la viabilidad de su gestión presupuestal en términos de la creación de una Unidad Programática Presupuestaria propia. Por otra parte se tomó en consideración la necesidad de dotar de certeza el proceso de nombramiento de las áreas que se encuentran acéfalas bajo la figura de encargaturas de despacho en el órgano técnico fiscalizador, como lo son la titularidad de la Auditoría Superior, la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, la Unidad General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoradora. A fin de garantizar lo anterior y dotar de certeza jurídica tales procedimientos, los cuales deberán realizarse conforme a la nueva ley que se propone, se abrogan los respectivos decretos y se dejan sin efectos las convocatorias relativas al primero y al último de los cargos mencionados, dejando salvo los derechos de los aspirantes que hayan participado en la convocatoria atinente al último de los cargos referidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 56, 62 fracción XVI, 82, 243, 244 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su segunda lectura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo y tiene como objeto regular el funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán como órgano técnico de fiscalización del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, regula su organización y atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso.

La Auditoría Superior de Michoacán se regirá bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de Michoacán se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior de Michoacán podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, la información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente la Auditoría Superior de Michoacán emita, solo

podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, la Auditoría Superior, a través de denuncia debidamente formulada y presentada de conformidad a los requisitos que para tal efecto se establecen en esta ley, podrá fiscalizar a las Entidades durante el ejercicio fiscal en curso y anteriores, a efecto de investigar la existencia de presuntos daños y perjuicios en contra del patrimonio público que puedan constituir faltas administrativas o hechos ilícitos, integrando el expediente respectivo para, en su caso promover las acciones conducentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la Fiscalía Especializada, los órganos internos de control o cualquier otra autoridad competente, sin necesidad de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Las Entidades proporcionarán la información que se solicite para la fiscalización e investigación, en los plazos y términos señalados por esta ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma.

En el desarrollo de sus actividades, la Auditoría Superior vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en la normatividad estatal en materia de deuda pública, coordinación fiscal, planeación hacendaria, presupuesto, transparencia, gasto público y contabilidad gubernamental, responsabilidades administrativas, anticorrupción y demás normatividad aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y complementaria, en lo conducente, las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal.

Artículo 2°. La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización del Congreso, tiene autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos de esta ley, su reglamento y demás normatividad aplicable. El Congreso, a través de la Comisión,

vigilará que la ministración de los recursos financieros presupuestados a la Auditoría Superior se realice de manera oportuna por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del propio Congreso. A efecto de lo anterior dichos recursos se ministrarán dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos.

La Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo o, en su caso, en los términos del artículo 8° de la Constitución del Estado. Quienes infrinjan lo anterior serán sancionados conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de responsabilidades.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. *Auditor Superior:* El titular de la Auditoría Superior de Michoacán.
- II. *Auditoría Superior:* Auditoría Superior de Michoacán.
- III. *Comisión:* La Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán.
- IV. *Comunidades o consejos indígenas y ciudadanos:* Todas aquellas comunidades, consejos indígenas o ciudadanos que derivado de una resolución jurisdiccional hayan accedido a la transferencia y manejo directo de sus recursos públicos.
- V. *Concejo Municipal:* Autoridad gubernamental municipal, constituida y con las atribuciones previstas en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. *Congreso:* El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. *Constitución del Estado:* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- VIII. *Consejo:* El Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC), o el Consejo Estatal de Armonización Contable (COEAC), correspondiente al Estado de Michoacán, según concierna de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia.

IX. *Entidad o Entidades:* Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos y los organismos paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, organismos autónomos e instituciones y en general, cualquier otra persona, física o moral, que maneje recursos públicos;

X. *Estado:* Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XI. *Faltas administrativas:* Las faltas administrativas graves, las no graves, así como las de particulares, conforme a lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XII. *Fiscalía Especializada:* Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

XIII. *Fiscalización:* La revisión que realiza la Auditoría Superior, en los términos constitucionales y de esta ley.

XIV. *Fondo:* Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior.

XV. *Gestión financiera:* La administración, manejo, custodia, control y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, patrimonio y en general, de los recursos públicos que las Entidades utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales o municipales aprobados o convenidos debidamente, así como sus atribuciones.

XVI. *Gobernador:* Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

XVII. *Informe de avance de gestión financiera:* El informe que rinden los Poderes del Estado y las Entidades de manera consolidada a través del titular del Ejecutivo al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados para el análisis correspondiente, presentado como un apartado específico del segundo informe trimestral del ejercicio correspondiente al que se refiere la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

XVIII. *Informe de presunta responsabilidad administrativa:* El instrumento en el que la autoridad investigadora de la Auditoría Superior describe los hechos relacionados con alguna falta administrativa en términos de la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XIX. *Informe específico:* El informe derivado de

denuncias a que se refiere el artículo 133 de la Constitución.

XX. *Informe general*: El informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

XXI. *Informe individual*: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades fiscalizadas;

XXII. *Ley*: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIII. *Órganos internos de control*: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las Entidades, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XXIV. *Periódico Oficial*: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXV. *Recursos públicos*: Fondos, valores, numerario o recursos bajo el manejo, custodia o aplicación de las Entidades.

XXVI. *Servidores públicos*: Los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

XXVII. *Tribunal de Justicia Administrativa*: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXVIII. *Unidad*: La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

XXIX. *Unidad de Medida y Actualización*: La referencia económica en su valor diario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley.

Capítulo II *Integración y Organización*

Artículo 4°. Al frente de la Auditoría Superior habrá un Auditor Superior, quien será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, designados conforme al procedimiento previsto en esta ley. El primero, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; los segundos, por mayoría simple de los mismos.

Los Auditores Especiales son de:

- I. Normatividad;
- II. Fiscalización Estatal; y,
- III. Fiscalización Municipal.

La Auditoría Superior contará también con:

- I. Dirección General de Investigación;
- II. Dirección General de Sustanciación; y
- III. Unidad General de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo a las necesidades y a su presupuesto, la Auditoría Superior contará con el personal que se determine en la Ley y en su reglamento.

Artículo 5°. Para ser Auditor Superior deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y tener mínimo treinta y cinco años cumplidos al inicio de su gestión;
- II. Deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- III. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional debidamente registrados en las carreras de Contaduría Pública, Administración, Economía, Derecho o área afín;
- IV. Otorgar fianza administrativa ante el Congreso por el importe que las disposiciones normativas determinen para el cumplimiento de sus funciones; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

Artículo 6°. Para ser Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos señalados para ser Auditor Superior, a excepción de otorgar fianza administrativa ante el Congreso para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°. El Congreso, a través de la Comisión, emitirá convocatoria pública para establecer el procedimiento de elección del Auditor Superior y los auditores especiales.

Una vez desahogado el procedimiento que al efecto se establezca en la convocatoria, la Comisión presentará al Pleno del Congreso terna por cada uno de los auditores a elegir. Las ternas serán votadas por cédula.

Si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión deberá presentar una nueva terna por cada auditor faltante de entre los aspirantes registrados, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya celebrado la sesión correspondiente.

Artículo 8°. La designación del titular de la Auditoría Superior se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de titular de la Auditoría Superior. La Comisión deberá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- II. Concluido el plazo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes;
- III. Concluido el plazo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes, los aspirantes se someterán a la evaluación respectiva y comparecerán ante la Comisión;
- IV. Concluido el plazo anterior y dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión formulará su dictamen a fin de proponer al Pleno del Congreso los tres candidatos para que éste proceda en los términos del artículo anterior; y
- V. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno del Congreso.

El Auditor Superior durará en su encargo siete años. Será electo y removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución, en la normatividad aplicable a las responsabilidades administrativas y en la presente ley.

Los auditores especiales durarán en su encargo cinco años y serán designados de forma escalonada.

En ningún caso el Auditor Superior y los auditores especiales podrán reelegirse para el mismo cargo.

Artículo 9°. Sin menoscabo de las características y especificaciones en los procedimientos para sus nombramientos, deberán preverse los siguientes criterios de evaluación:

- I. Análisis curricular, que será ponderado de acuerdo con la materia del cargo que se concurra, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales;
- II. Examen de conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán

públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil; y

III. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la organización en su presentación, el conocimiento del tema, y su capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, sirviendo de referencia para la designación de los servidores públicos señalados.

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Auditoría Superior e intervenir ante toda clase de autoridades en que ésta sea parte, así como otorgar poderes generales y especiales;
- II. Absolver posiciones, siempre y cuando se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, y contestar por la misma vía dentro del término que señalen las disposiciones legales correspondientes;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y remitirlo al Congreso, a través de la Comisión para su revisión, modificación y aprobación;
- IV. Elaborar y aprobar los reglamentos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior. Todo reglamento y disposición normativa deberá ser publicado en el Periódico Oficial;
- V. Emitir los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de esta Ley;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, estableciendo indicadores suficientes para evaluar su desempeño;
- VII. Presentar al Comité de Dirección de la Auditoría Superior, en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de plan anual de fiscalización del siguiente ejercicio fiscal. Dicho plan deberá publicarse en su página oficial de internet;
- VIII. Proponer proyectos de disposiciones legales o reformas en materia de su competencia, a través de la Comisión, para su revisión y en su caso, dictamen;

IX. Requerir a las Entidades la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de fiscalización e investigación, en los casos y con las modalidades que prevenga la normatividad en materia de responsabilidades administrativas, esta ley, y su reglamentación;

X. Formular y entregar al Congreso los informes de las Entidades en los plazos previstos por la Constitución del Estado y por esta ley;

XI. Entregar a la Comisión el informe del presupuesto autorizado y ejercido por la Auditoría Superior para su seguimiento, en los mismos plazos que el Ejecutivo del Estado;

XII. Ordenar la práctica de visitas, inspecciones y compulsas necesarias para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización e investigación;

XIII. Formular informes de resultados preliminares, observaciones, recomendaciones, informes de presuntas irregularidades, informes de presunta responsabilidad administrativa o promociones de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XIV. Presentar, en su caso, denuncias penales;

XV. Promover, ante las autoridades competentes, la investigación de faltas administrativas, incumplimientos o ilícitos derivados del ejercicio del servicio público;

XVI. Encabezar la administración del Fondo de conformidad a lo que establece su reglamento;

XVII. Presidir el Comité de Dirección de la Auditoría Superior;

XVIII. Emitir la normatividad secundaria necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización, que deberán observar las Entidades y los servidores públicos de la Auditoría Superior, conforme a las leyes y reglamentos que expida el Congreso, previa autorización de la Comisión, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;

XIX. Verificar que los expedientes dentro de los cuales no se hayan presentado informes de presunta responsabilidad administrativa o promociones de responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa o ante los órganos internos de control, respectivamente, sean archivados;

XX. Expedir constancias del estado que guardan los procedimientos de fiscalización respecto de los servidores públicos o particulares que lo soliciten;

XXI. Ser parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXII. Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización;

XXIII. Rendir un informe anual a la Comisión basado en indicadores en materia de fiscalización,

debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXIV. Nombrar o remover a los titulares de las áreas de investigación y substanciación de la Auditoría Superior, respectivamente. Dichos titulares deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el Auditor Superior;

XXV. Nombrar y remover, de conformidad con la normatividad aplicable a los servidores públicos de la Auditoría Superior, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por mandato legal;

XXVI. Nombrar al titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, quien desempeñará el cargo por un periodo de cinco años.

XXVII. Presentar al Congreso, por conducto de la Comisión, un plan de trabajo institucional que abarque el periodo de su gestión como titular de la Auditoría Superior, a más tardar noventa días naturales posteriores a su toma de posesión; y

XXVIII. Las demás que señalen esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el siguiente orden de prelación:

I. Normatividad

II. Fiscalización Estatal

III. Fiscalización Municipal

En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de esta ley, al Auditor que concluirá el encargo. La Comisión deberá ser notificada por cualquier servidor público de la Auditoría Superior que tenga conocimiento fundado de la falta definitiva.

Artículo 12. El titular de la Auditoría Superior y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I. Formar parte de organización o partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado, social, o religioso salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia o colegios de profesionistas en representación de la Auditoría Superior; y

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 13. El titular de la Auditoría Superior y los auditores especiales, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o políticas podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- II. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización del Congreso, por conducto de la Comisión;
- III. Omitir presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente ley, sin causa justificada, el Proyecto de Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, los informes individuales y el Informe General, en los términos y plazos que marca esta ley, así como los específicos y cualquier otro que le sea mandado por el Congreso o la Comisión;
- IV. Conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización, investigación y substanciación de probables faltas administrativas a que se refiere esta ley y las demás que resulten aplicables;
- V. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos;
- VI. Incurrir en la inobservancia de lo previsto en el artículo primero de la presente Ley;
- VII. Sustraer, omitir, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, así como divulgar la información que deba mantener en reserva; y,
- VIII. En el caso del Auditor Superior, omitir exhibir la fianza correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su toma de protesta, la cual

será determinada por la Comisión a propuesta del titular de la Unidad.

La solicitud de remoción deberá ser presentada por al menos veintiún diputados integrantes del Congreso, será dictaminada por la Comisión Inspectorá y, en su caso, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en Pleno. Previo a la votación y una vez leído el dictamen de la Comisión Inspectorá, el Pleno garantizará el derecho de audiencia al afectado.

Artículo 14. El personal de la Auditoría Superior deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Ser el representante de la Auditoría Superior, durante las actuaciones que le sean encomendadas;
- II. En todo momento, dentro y fuera de la institución, deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, documentación e información de que tenga conocimiento, salvo en casos de que sea requerido por autoridad competente, de conformidad a las disposiciones legales aplicables y contando siempre con la supervisión del superior jerárquico;
- III. Informar a su superior jerárquico, cuando en la práctica de la fiscalización, se detecten posibles faltas administrativas o delitos, a efecto de informar a la autoridad competente para su investigación; y
- IV. Acatar esta ley, las leyes de responsabilidades administrativas, los reglamentos aplicables, el Código de Ética y de conducta, las normas de profesionalización y demás documentos normativos propios de su función.

Artículo 15. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se registrarán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Son trabajadores de confianza: el titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales, los titulares de las unidades administrativas, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior

y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior, a través de su titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Capítulo III

Atribuciones de la Auditoría Superior

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las Entidades a que se refiere el artículo segundo de esta ley;
- II. Fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta los correspondientes planes de desarrollo integral, los programas sectoriales, subregionales y especiales de las Entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- III. Fiscalizar los fondos y valores públicos que ejerzan los particulares;
- IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio;
- V. De conformidad con lo que disponga el Congreso, suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales, que se destinen y se ejerzan por cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, recursos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;
- VI. Investigar los actos u omisiones que pudieran implicar irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias para la revisión, confrontación y compulsas de los libros, documentos, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de

información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Auditoría también podrá requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier Entidad o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

VII. Imponer los medios de apremio que establezca esta ley y ejercer las acciones correspondientes ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada y los órganos internos de control, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos;

VIII. Presentar al Congreso el proyecto del plan anual de fiscalización, por conducto de la Comisión Inspector, a más tardar el treinta de noviembre de cada año. El Congreso deberá aprobar dicho plan, en sus términos o con modificaciones, a más tardar el treinta y uno de diciembre del mismo año y, en caso de omisión por parte del Congreso, el proyecto se tendrá por aprobado sin mayor trámite. En cualquier momento y hasta antes de la conclusión del mes de mayo del siguiente año al de la aprobación expresa o tácita del referido plan de fiscalización, la Auditoría Superior podrá presentar modificaciones al mismo, las cuales deberán ser sometidas a votación por el Congreso a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, de no ser así, se tendrá por aprobada la modificación en sus términos;

IX. Emitir los lineamientos, procedimientos técnicos, circulares, instructivos, formatos que deberán observar las Entidades, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso.

X. Determinar los montos, requerir, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los servidores públicos que manejen fondos públicos. La ejecución, en su caso, se hará efectiva a favor de la Entidad respectiva.

XI. Verificar que las Entidades que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos,

con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como requerir la documentación necesaria y pertinente a dichas Entidades;

XII. En la entrega-recepción de la administración pública municipal, la Auditoría Superior, designará un representante para que participe como observador, cuya presencia o ausencia no suple alguna etapa dentro del proceso de la fiscalización que en su momento se hiciera a la Cuenta Pública que corresponda. Su presencia sólo será de asesoría a las partes, respecto de las obligaciones que por ley deban realizar en el proceso de entrega recepción, debiendo actuar de manera imparcial, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las responsabilidades que la legislación aplicable señale;

XIII. Establecer las reglas técnicas de instrucción, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos necesarios conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIV. Contratar, de manera excepcional y justificando plenamente la necesidad del caso, con el conocimiento y aprobación de la Comisión, profesionistas externos especializados para el cumplimiento de su actividad, previa verificación de ausencia de conflicto de interés;

XV. Elaborar su proyecto de presupuesto de egresos anual, el cual será entregado al Congreso por conducto de la Comisión;

XVI. Establecer y administrar el Fondo, de conformidad a la legislación aplicable y al reglamento respectivo;

XVII. Expedir al personal, identificación con sello y firma del titular, que acredite plenamente el carácter con que se ostentan;

XVIII. Expedir constancias, copias simples o certificadas de los documentos obtenidos en ejercicio de sus atribuciones, previo el pago correspondiente, destinado al Fondo; con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIX. Operar y desarrollar el Servicio Civil de Carrera, para la profesionalización de la fiscalización bajo los procedimientos de reclutamiento, contratación, capacitación, promoción y evaluación permanente;

XX. Entregar a la Comisión a través de la Unidad, trimestralmente los informes sobre el gasto de su presupuesto, y mensualmente sobre los estados financieros del Fondo y sobre la contratación de

profesionales externos especializados;

XXI. Auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad;

XXII. Fiscalizar bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades fiscalizadas para comprobar si los procesos de adjudicación y contratación, así como la aplicación de los recursos de las inversiones y los gastos autorizados se ejercieron en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental correspondiente;

XXIV. Tener acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables, que obren en poder de:

- a. Las Entidades fiscalizadas;
- b. Los órganos internos de control;
- c. Los auditores externos de las Entidades fiscalizadas;
- d. Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría, los auditores especiales, y los titulares de las áreas de investigación y substanciación de la misma. La Auditoría deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior en sus documentos de trabajo y sólo podrá

ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XXV. Investigar y substanciar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna falta administrativa, en los términos establecidos en esta ley y en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas;

XXVI. Formular, emitir y promover según corresponda recomendaciones, resultados preliminares de fiscalización, solicitudes de aclaración, observaciones, el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y denuncias de hechos.

XXVII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXIX. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXX. Podrá solicitar a las Entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior lleve a cabo conforme a lo contenido en esta ley;

XXXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales; así como solicitar documentación en copias certificadas;

XXXII. Solicitar la comparecencia de los sujetos obligados en los casos que se consideren necesarios;

XXXIII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXXIV. Solicitar la información financiera, incluyendo

los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que las Entidades están obligadas a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XXXV. Imponer multas de conformidad con lo establecido en esta ley;

XXXVI. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

XXXVII. Proponer al Consejo, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes; y,

XXXVIII. Las demás que expresamente le señale la Constitución, esta ley y demás normas vigentes en el Estado.

Capítulo IV

Coordinación y Colaboración con la Federación, Estados y Municipios

Artículo 17. La Auditoría Superior podrá celebrar convenios de conformidad a lo que establecen las leyes o disposiciones normativas que regulen la fiscalización en el ámbito federal, estatal y municipal, y demás disposiciones legales que contengan normas para la coordinación y colaboración en sus actividades en materia de fiscalización.

La Auditoría Superior, deberá coordinarse con las demás instituciones públicas competentes, a efecto de la implantación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción, a que se refiere la Constitución del Estado.

Capítulo V

Comité de Dirección

Artículo 18. Para el adecuado desempeño de la Auditoría Superior, en los términos y condiciones que determine la Ley y demás normatividad, se establece un Comité de Dirección, el cual estará integrado por:

- I. El Auditor Superior, quien lo presidirá;
- II. El Auditor Especial de Normatividad;
- III. El Auditor Especial de Fiscalización Estatal;
- IV. El Auditor Especial de Fiscalización Municipal;
- V. El titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

- VI. El titular de la Dirección General de Investigación, quien participará solo con derecho a voz pero sin voto;
- VII. El titular de la Dirección General de Substanciación, quien participará solo con derecho a voz pero sin voto;
- VIII. El titular de la Unidad de Evaluación y Control, quien participará solo con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 19. Podrán ser invitados a participar en las sesiones de este Comité de Dirección, personal de las diversas áreas de la Auditoría Superior, cuando el asunto a tratar así lo requiera y con aprobación de la mayoría simple de los integrantes.

Artículo 20. Las sesiones serán:

- I. Ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses; y,
- II. Extraordinarias, a solicitud del Auditor Superior, o de la mayoría de los integrantes y sólo para los asuntos que así se indiquen en el documento que los convoque.

El Comité de Dirección sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de los que lo integran.

El Secretario Técnico del Auditor Superior lo será también del Comité de Dirección, mismo que será responsable de levantar el acta de la sesión, con las formalidades legales correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos de las mismas.

Artículo 21. Son funciones del Comité de Dirección, las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto de plan anual de fiscalización y coordinar la participación de los titulares de las diferentes áreas encargadas de realizar auditorías, visitas e inspecciones, así como conocer de los avances y resultados al seguimiento de estas acciones de fiscalización;
- II. Planear la aplicación y recibir los informes de la aplicación del Fondo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la reglamentación respectiva;
- III. Garantizar la capacitación y profesionalización del personal de la Auditoría Superior, así como de la aplicación de los programas y acciones en esta materia;
- IV. Promover y apoyar la operación y funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre la Auditoría Superior y las diferentes instancias de control interno de las Entidades;
- V. Analizar y emitir opinión no vinculante sobre las

propuestas e instrumentación de los procedimientos, desarrollo de programas administrativos, manuales, lineamientos y sistemas de tecnologías de la información para su posible implantación;

VI. Colaborar en la elaboración y aprobación, cuando así esté facultado, de los lineamientos, a los que deberán apegarse los prestadores de servicios profesionales externos, expresamente contratados para realizar auditorías así como conocer de la contratación de dichos servicios;

VII. Implementar el servicio civil de carrera; y

VIII. Revisar y coadyuvar en la elaboración del proyecto del Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior.

Artículo 22. Las resoluciones y acuerdos del Comité de Dirección se adoptarán mediante el voto de la mayoría simple, cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Auditor Superior tendrá voto de calidad.

Capítulo VI

Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior

Artículo 23. La Comisión será el medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior y tendrá bajo su responsabilidad vigilar y dar seguimiento a las actividades de ésta.

La Comisión, en términos de esta ley, recibirá de la Auditoría Superior para su vigilancia y seguimiento:

- I. Los informes señalados en esta ley así como los detalles sobre las actividades desempeñadas en el marco de sus facultades y atribuciones inherentes a la fiscalización de los recursos de las Entidades en sentido y alcance de sus presupuestos autorizados, así como en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Informes de acciones emprendidas para mejorar su desempeño en materia de fiscalización;
- III. Informe sobre los trabajos realizados, solicitados por la Comisión; e,
- IV. Informe trimestral de las operaciones que haya practicado y el seguimiento de los informes de cada ejercicio, dentro de los treinta días naturales siguientes al que concluya el trimestre.

Artículo 24. La Comisión presentará al Pleno del Congreso el Informe General, los informes individuales, el informe específico, los informes trimestrales de actividades de la Auditoría Superior y el informe

sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, en los plazos que esta ley señale.

Artículo 25. Son atribuciones de la Comisión:

I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior;

II. Recibir de la Mesa Directiva del Congreso, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior;

III. Analizar el plan anual de fiscalización de la Cuenta Pública y conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones elabore la Auditoría Superior, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

Con respeto a los procedimientos, alcances, métodos, lineamientos y resoluciones de procedimientos de fiscalización podrá formular observaciones cuando dichos programas omitan áreas relevantes de la Cuenta Pública;

IV. Ordenar a la Auditoría Superior, cuando lo estime conveniente, y previo acuerdo del Pleno del Congreso, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las Entidades;

V. Citar al Auditor Superior para conocer en lo específico de los informes que presente;

VI. Conocer, en su caso modificar y ratificar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior, y turnarlo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las Entidades, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos y en la administración de los recursos públicos que ejerzan;

VIII. Presentar al Congreso la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría

Superior y auditores especiales, así como la solicitud de su remoción;

IX. Proponer al Pleno del Congreso al titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia Unidad;

X. Proponer al Pleno del Congreso el Reglamento Interior, lineamientos y procedimientos de la Unidad;

XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar las políticas, el presupuesto y la estructura orgánica que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;

XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior;

XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;

XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior;

XV. Analizar la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las Entidades fiscalizadas, y

XVII. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII

Unidad de Evaluación y Control

Artículo 26. La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con el apoyo de la Unidad, que se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior.

La Unidad formará parte de la estructura de la Comisión, conocerá y resolverá sobre las faltas administrativas no graves previstas en la normatividad respectiva, imponiendo las sanciones correspondientes. Tratándose de faltas graves en términos de dicha normatividad, promoverá la imposición de sanciones

ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que contará con todas las facultades correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, garantizando la estricta separación de las unidades administrativas atinentes. Asimismo, proporcionará apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior.

Artículo 27. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- III. Recibir denuncias de faltas administrativas atribuibles al titular de la Auditoría Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, debiendo iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, o remitir el expediente a la autoridad competente en caso de faltas graves;
- IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de responsabilidades administrativas;
- V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;
- VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;
- VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;
- IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para

la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;

XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;

XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado, mediando siempre solicitud expresa de la Comisión;

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de los servidores públicos de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta ley y de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 28. El titular de la Unidad será designado por el Congreso, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán cumplir con los requisitos que esta ley establece para el titular de la Auditoría Superior, además de no haber sido servidor público de la misma durante los cinco años anteriores al día de su registro como aspirante a dicho cargo. Lo anterior se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión en la convocatoria pública respectiva.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y no podrá reelegirse.

Artículo 29. El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y el Congreso, a la cual deberá rendir un informe trimestral de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Son atribuciones del titular de la Unidad:

- I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma; y,
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dicha Unidad o a los órganos internos de control.

Artículo 31. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto del mismo.

Al menos contará con tres unidades administrativas:

- I. Recepción de denuncias e investigación,
- II. Substanciación, proyectos de resolución y recursos, y
- III. Auditorías, entrega-recepción y declaraciones.

Tendrá el número de departamentos necesarios por cada función a desempeñar, así como el personal técnico necesario para el desempeño de dichas funciones.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 32. Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control.

Capítulo VIII

Información Financiera Gubernamental

Artículo 33. Los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, y

i) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

1. Corto y largo plazo;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, e
4. Intereses de la deuda.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización,
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, e
- c) Indicadores de resultados,

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En la Cuenta Pública se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de las Entidades.

Artículo 34. En lo relativo a los ayuntamientos y concejos municipales y las Entidades de la administración pública paraestatal municipal, así como las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo anterior, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b).

Artículo 35. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública que se registra sin perjuicio de que las Entidades la revelen dentro de los estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 36. Lo anterior se ajustará a los lineamientos que expida el Consejo en materia de integración y

consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de las Entidades.

Artículo 37. La información financiera que generen las Entidades será organizada, sistematizada y difundida por cada una de éstas, al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso.

Capítulo IX Cuenta Pública

Artículo 38. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de las Entidades, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública.

Las Entidades deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta ley o que emita el Consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 39. La Cuenta Pública del Gobierno del Estado, que será formulada por la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 35 de esta ley;
- II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 35 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 35 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a. Ingresos presupuestarios;
- b. Gastos presupuestarios;
- c. Postura Fiscal;
- d. Deuda pública, y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y Entidad.

Las Entidades están obligadas a presentar la información respectiva conforme a lo dispuesto en este artículo y la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental.

Artículo 40. La información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas estatales y municipales, respectivamente.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Artículo 41. Las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales y de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 36 de la presente ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Artículo 42. El Gobernador presentará cada año al Congreso, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública de la hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador y a juicio del Congreso.

Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos deberán presentar la Cuenta Pública al Congreso a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. El Gobernador presentará los tres primeros informes trimestrales dentro de un plazo de

cuarenta y cinco días naturales después de concluido el trimestre correspondiente. Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, de igual forma, lo presentarán en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la conclusión del trimestre.

Artículo 44. La Auditoría Superior conservará en su poder, bajo reserva, las cuentas públicas y los informes derivados de la revisión.

Artículo 45. La generación y publicación de la información financiera de las Entidades se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo y deberá difundirse en la página de internet de la respectiva Entidad.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las Cuentas Públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 46. La Secretaría de Finanzas y Administración, así como las tesorerías de los ayuntamientos, concejos municipales o de las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, establecerán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todas las Entidades que conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios.

Artículo 47. La información financiera que deba incluirse en internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Capítulo X Fiscalización

Artículo 48. La fiscalización de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior deberá realizarse conforme al plan anual de fiscalización aprobado, misma que siempre deberá contemplar la revisión del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta ley. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al sujeto a revisión, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Para lograr una fiscalización objetiva, las Entidades deberán remitir a la Auditoría Superior, en los términos que las disposiciones legales fijen, los planes de desarrollo y presupuestos de ingresos y egresos, correspondientes, así como sus modificaciones.

La Auditoría Superior podrá formular requerimientos a las Entidades. Para efectos de la planeación de la fiscalización, otorgará un término de tres a cinco días hábiles improrrogables a partir de la recepción del mismo; para el desarrollo de la fiscalización, será de tres a quince días hábiles, pudiéndose ampliar a petición de parte, por causa debidamente justificada, lo que no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Artículo 49. Para el inicio de la auditoría deberá emitirse orden de fiscalización, o en su caso, orden de investigación, que contendrá de forma específica el tipo de auditoría a realizarse, y en su caso, requerimiento de información. Las auditorías que practique la Auditoría Superior podrán ser financieras, de cumplimiento o legalidad, de obra y de desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta ley, sin perjuicio de la denominación que éstas reciban conforme a la normatividad y reglas técnicas aplicables. Estas actuaciones, al igual que la conclusión de la auditoría, se deberán hacer constar mediante acta circunstanciada.

Artículo 50. La Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros,

archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de las Entidades, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior convocará a las Entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

Artículo 51. La Auditoría Superior podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de las Entidades fiscalizadas, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

Artículo 52. La Auditoría Superior, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, dará a conocer a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de la misma, la Auditoría Superior les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las Entidades fiscalizadas, y a los servidores públicos en su caso, la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con diez días hábiles de anticipación, remitiendo los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Artículo 53. Una vez que la Auditoría Superior valore de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información a que hace referencia el artículo anterior, en el plazo máximo de ciento veinte días

hábiles que dispone la Constitución del Estado, determinará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas y a los servidores públicos, en su caso, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales. Éstos serán notificados a los mismos a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su respectiva entrega al Congreso.

La Auditoría Superior deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por los mismos.

Artículo 54. Las auditorías que se efectúen en los términos de esta ley se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las Entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las Entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la normatividad en materia de responsabilidades administrativas.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parentesco civil, entre el titular de la

Auditoría Superior o cualquier mando de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Artículo 55. Las personas a que se refiere el párrafo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría.

Artículo 56. Las Entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 57. Los representantes de la Auditoría Superior deberán levantar actas circunstanciadas donde se hagan constar sus actuaciones.

Artículo 58. Habrá obstrucción cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos formulados por la Auditoría Superior, en cuyo caso se aplicará la multa respectiva conforme a esta ley.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

Artículo 59. Los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como los prestadores de servicios que se contraten, deberán entregar toda la documentación que se genere en las etapas de la fiscalización, debiendo guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información de que tengan conocimiento; excepto en los casos en que sean requeridos expresamente por la Comisión, o cuando exista una resolución de autoridad competente. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 60. Las recomendaciones que no hayan sido atendidas por las Entidades fiscalizadas, deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar, la cual no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia, misma que deberá ser clara, precisa y veraz.

La fecha compromiso y justificación, será valorada por la Auditoría Superior en un término que no exceda de quince días hábiles posteriores a la presentación del informe de actuaciones requerido en la propia recomendación, debiéndose dar a conocer el resultado a la Entidad fiscalizada.

Una vez determinada la complejidad del cumplimiento de las recomendaciones, las Entidades fiscalizadas deberán rendir informe a la Auditoría Superior de los avances cada tres meses hasta su conclusión.

Cuando no se emita respuesta o informe de actuación a una recomendación, así como cuando la misma no cumpla con lo antes señalado, y de volverse a presentar las condiciones que derivaron en la recomendación, la Auditoría Superior deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación y sanción correspondiente.

La Auditoría Superior debe recibir toda la documentación e información que se le presente, excepto las que fueren contra el derecho.

Capítulo XI *Informe General*

Artículo 61. La Auditoría Superior, a través de la Comisión, presentará al Congreso el Informe General a más tardar el día primero del mes de febrero del año siguiente a aquél en que fueron recibidas las Cuentas Públicas.

La Comisión remitirá copia del Informe al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.

Artículo 62. El Informe General deberá contener:

I. La valoración de que la cuenta pública esté presentada de acuerdo con la legislación aplicable;

- II. El resultado de la gestión financiera;
- III. Las comprobaciones de que las entidades se hayan ajustado a los criterios señalados en las leyes de ingresos y en la legislación aplicable, así como en los presupuestos de egresos respectivos;
- IV. La evaluación del desempeño institucional, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y subprogramas a que deben ajustarse las entidades;
- V. El análisis de los subsidios, transferencias, apoyos para operación e inversión, las erogaciones adicionales y conceptos similares;
- VI. Las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado;
- VII. Los procedimientos administrativos instaurados y clasificación de responsabilidades fincadas, derivadas de las irregularidades detectadas así como el estado vigente de los sujetos involucrados;
- VIII. La observancia y aplicación de la legislación y la normatividad vigente en materia del gasto público;
- IX. La vinculación y la congruencia entre los planes, los programas y los presupuestos de las entidades;
- X. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo;
- XI. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- XII. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- XIII. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
- XV. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y,
- XVI. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo.

Artículo 63. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Auditoría Superior, presentará al

Congreso, por conducto de la Comisión, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas ante autoridad competente, así como sus resultados, por cada ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días uno de los meses de mayo y noviembre de cada año.

Capítulo XII *Informes Individuales*

Artículo 64. Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el día primero de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Artículo 65. Los informes individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones y acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos; y,
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 66. La Auditoría Superior dará cuenta al Congreso en los informes individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Capítulo XIII *Informe Específico*

Artículo 67. Derivado de denuncias, y conforme a lo dispuesto en el capítulo XVI de la presente ley, la Auditoría Superior podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las Entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las Entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por esta ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes.

Capítulo XIV *Acciones Derivadas de la Fiscalización*

Artículo 68. De la fiscalización, en su caso, derivarán las siguientes acciones:

- I. Observaciones y recomendaciones, que determinará la autoridad fiscalizadora;
- II. Informe de presuntas irregularidades derivadas de las observaciones, que elaborará y remitirá la autoridad fiscalizadora a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior;
- III. Informe de presunta responsabilidad administrativa, que remitirá la autoridad investigadora a la substanciadora de la Auditoría Superior, o de los órganos internos de control de las Entidades, según corresponda de acuerdo a la calificación de la falta como grave o no grave, a efecto de iniciar el

procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Remitir, a través de la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior, el expediente correspondiente al Tribunal de Justicia Administrativa;

V. Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. La autoridad fiscalizadora informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades, a efecto de que la autoridad proceda conforme a su competencia;

VI. Denuncia de hechos ante la autoridad competente. Si de la fiscalización o investigación se detectan conductas que impliquen la probable comisión de algún delito, se dará vista al Ministerio Público, y;

VII. Denuncia de juicio político. Si de la fiscalización o investigación se detectan faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de la Constitución del Estado, se presentará denuncia de juicio político ante el Congreso conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo XV

Conclusión de la Revisión de la Cuenta Pública

Artículo 69. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos correspondientes a la cuenta pública de que se trate y del Informe General, y lo enviará a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones de dictamen del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes.

El análisis de la Comisión versará sobre el desempeño y actuaciones de la Auditoría Superior, podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades fiscalizadas.

Artículo 70. En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en los informes o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido de los mismos, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del titular de la Auditoría Superior o de otros servidores públicos de la misma,

las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura de los informes.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre los informes.

Artículo 71. La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública estudiará los informes, el análisis de la Comisión y el contenido de la Cuenta Pública. Dicha Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar un año después de la presentación de la respectiva Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

La aprobación o no aprobación que contenga el dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley y en la normatividad aplicable.

Capítulo XVI

Fiscalización Durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 72. Para los efectos de lo previsto en el artículo 133 de la Constitución del Estado, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta ley.

Las denuncias podrán presentarse indistintamente ante la Comisión o ante la Auditoría Superior.

Artículo 73. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y,
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 74. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las Entidades, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e,
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier Entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la auditoría correspondiente.

Artículo 75. El titular de la Auditoría Superior, con base en el dictamen de procedencia que al efecto emita la Unidad Jurídica de la propia Auditoría autorizará, en su caso, la auditoría de la gestión financiera correspondiente ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 76. Las Entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior.

Artículo 77. La Auditoría Superior deberá reportar en los informes correspondientes el estado que guarden las auditorías, detallando las acciones relativas a las mismas, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

Artículo 78. De la auditoría efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior rendirá el informe específico al Congreso y promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta ley y demás legislación aplicable.

Capítulo XVII

Investigación y Substanciación

Artículo 79. La investigación y substanciación de presuntas faltas administrativas se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 80. La autoridad investigadora de la Auditoría Superior tendrá las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras ante las autoridades substanciadoras de los órganos internos de control, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo XVIII

Multas

Artículo 81. El titular de la Auditoría Superior podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Obstrucción. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos de información o documentación que ésta les formule, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Al servidor público o tercero relacionado que presente documentación e información notoriamente impertinente, que no guarde plena relación con el requerimiento emitido, se le impondrá una multa de

cien a trescientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las Entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior.

La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

Las multas establecidas en esta ley se fijarán en cantidad líquida y se destinarán al Fondo.

Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas, penales y políticas que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Artículo 82. La tramitación del recurso de reconsideración, en contra de las multas se hará ante el titular de la Auditoría Superior, y se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la Entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores

públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, se prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;

III. Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe la información señalada en la fracción I del presente artículo; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente en contra de la sanción recurrida.

IV. El Auditor Superior al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho;

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior lo sobreseerá sin mayor trámite.

Artículo 83. La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

Artículo 84. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice mediante depósito, prenda, hipoteca o fianza el pago de la multa.

Artículo 85. Durante el trámite del recurso de reconsideración el Auditor Superior será auxiliado por la Unidad Jurídica de la propia Auditoría.

Capítulo XIX *Prescripción y Caducidad*

Artículo 86. Para el caso de las faltas administrativas no graves, las facultades para imponer sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá y se reanudará conforme a lo dispuesto en la normatividad general y estatal en materia de responsabilidades administrativas.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales

Capítulo XX *Fianzas*

Artículo 87. Las fianzas o cauciones que deban entregar los servidores públicos garantizarán la responsabilidad en el desempeño de su empleo, encargo o comisión.

Artículo 88. Los servidores públicos que deban garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán aquellos dispuestos en la Constitución del Estado y en la presente ley, los cuales son:

I. En el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: el presidente municipal, el síndico, el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y el titular o

responsable del organismo operador de agua potable y alcantarillado;

II. A nivel estatal: los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, Entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos. Los servidores públicos enumerados contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la asunción del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría Superior la respectiva fianza, en términos de los lineamientos que al respecto ésta emita.

Los servidores públicos podrán constituir la fianza de forma individual o colectiva sobre bienes privados, propios o ajenos, que nunca serán públicos.

La vigencia de la fianza o caución no será menor al proceso de fiscalización previsto en la Ley y sólo podrá ser cancelado al momento en que la Auditoría Superior emita la liberación correspondiente sobre lo afianzado.

Artículo 89. Los lineamientos sobre las fianzas o cauciones garantizarán que el monto de éstas sea racional, deberán aprobarse previo conocimiento de la Comisión y publicarse en el Periódico Oficial.

La Auditoría Superior contará con una unidad administrativa ante la cual se exhibirán las fianzas respectivas.

Artículo 90. Las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos deberán atender a su función de recaudación, manejo, custodia o autorización de recursos públicos. El monto de las fianzas o cauciones no podrá ser mayor al cinco por ciento del presupuesto total de la respectiva Entidad.

Capítulo XXI *Servicio Civil de Carrera*

Artículo 91. El servicio civil de carrera de la Auditoría Superior contemplará al menos los siguientes elementos:

I. Subsistema de planeación de recursos humanos. Determinará las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiera el servicio para el eficiente ejercicio de sus funciones. Además, administrará el registro único de servidores civiles de carrera.

II. Subsistema de ingreso. Regulará el proceso de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes a primer

ingreso se incorporen al servicio.

III. Subsistema de desarrollo profesional. Regulará los procedimientos y requisitos mediante los cuales los servidores civiles de carrera podrán ascender de grado y/o nivel jerárquico.

IV. Subsistema de formación. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores, que les permita adquirir:

- a) Los conocimientos básicos acerca del área en que laboran y la Auditoría Superior en su conjunto.
- b) La especialización, actualización y educación profesional continua respecto al cargo desempeñado.
- c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad.
- d) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas, y
- e) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

V. Subsistema de evaluación del desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño, y la productividad de los servidores de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener estímulos, así como para garantizar la estabilidad laboral.

VI. Subsistema de separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor de carrera deja de formar parte del servicio, o se suspenden temporalmente sus derechos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de enero del año 2012.

Tercero. Se abroga el Acuerdo Legislativo número 494, aprobado el día 25 de octubre de 2017, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2017, y queda sin efectos la Convocatoria emitida mediante para la designación del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, cuyos plazos concluyeron sin que se hubiere logrado la finalidad de la misma.

Quedan a salvo los derechos de los aspirantes registrados en la convocatoria referida en el párrafo inmediato anterior para que, si así lo consideran, participen en la convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en la ley contenida en el presente Decreto.

La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo someterá a consideración y votación del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las convocatorias correspondientes para la designación de los titulares de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán conforme al presente Decreto, a fin de que dichos nombramientos se realicen dentro del periodo ordinario de sesiones que comenzó el 1 de febrero de 2019 y concluirá el 15 de julio del mismo año.

Cuarto. Los procesos de fiscalización, de responsabilidades o trámites en los que la Auditoría Superior de Michoacán forme parte y que se encuentren en curso a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, se sustanciarán y resolverán conforme a la normatividad que les era aplicable al momento de realización del acto materia de la fiscalización de que se trate.

Quinto. La reglamentación de esta ley deberá expedirse por la Auditoría Superior de Michoacán en ejercicio de su autonomía, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; hasta en tanto, se seguirán aplicando las disposiciones reglamentarias de la Auditoría Superior de Michoacán vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto en lo que no se opongan al mismo.

Sexto. Hasta en tanto el Auditor Superior nombre a los titulares de las áreas de investigación y

substanciación de la Auditoría Superior de Michoacán, se atenderá a lo dispuesto a la normatividad en la materia de responsabilidades administrativas y a la normatividad reglamentaria vigente a la fecha de publicación del presente Decreto. El Auditor Superior deberá realizar dichos nombramientos en un plazo máximo de treinta días naturales.

Séptimo. Hasta en tanto se nombre al titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, se atenderá la normatividad vigente previa a la aprobación del presente Decreto en materia de responsabilidad de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán, conforme al artículo transitorio quinto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017, que el presente Decreto abroga.

Una vez nombrado, el titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán presentará a la Comisión Inspector un proyecto de reglamento interior, así como los lineamientos, manuales y procedimientos que guiarán el ejercicio de su función. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, en base al proyecto presentado elaborará el documento correspondiente a efecto de someterlo a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

Octavo. Para el Plan de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018 se estará a lo dispuesto en la ley que se abroga mediante el presente Decreto.

Noveno. El titular de la Auditoría Superior de Michoacán, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de la autonomía que otorga la presente ley y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, realizará los ajustes de organización necesarios para el cumplimiento del presente Decreto. El Comité de Dirección de la Auditoría Superior de Michoacán proveerá lo necesario a efecto de que el Servicio Civil de Carrera sea implementado de inmediato.

Décimo. A efecto de conocer sobre los casos en trámite pendientes de resolver, dentro de los veinte

días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto la Auditoría Superior rendirá un informe ante la Comisión Inspector sobre los mismos, especificando su plan de resolución para evitar su posible prescripción o caducidad.

Undécimo. Se abroga el Acuerdo Legislativo número 53, aprobado el día 30 de noviembre de 2018, y queda sin efectos la Convocatoria emitida para la elección del titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo someterá a consideración y votación del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la convocatoria referida conforme al presente Decreto, a fin de que dicho nombramiento se realice dentro del periodo ordinario de sesiones que comenzó el 1 de febrero de 2019 y concluirá el 15 de julio del mismo año.

Duodécimo. El titular de la Auditoría Superior de Michoacán realizará las acciones necesarias para que, con fundamento en la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán formalice la Unidad Programática Presupuestaria de la Auditoría Superior de Michoacán a partir del ejercicio fiscal del año 2020. La Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes y prestar la asistencia que se le requiera para tal efecto.

El Congreso del Estado de Michoacán contará con un término de sesenta días naturales para aprobar las disposiciones que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior.

Décimo Tercero. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Décimo Cuarto. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrena, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor en lo general; HUGO ANAYA ÁVILA, A FAVOR EN LO GENERAL, ME RESERVO EL ARTÍCULO 2° Y EL DUODÉCIMO TRANSITORIO; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; BALTA GAONA, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO EL ARTÍCULO 15; Omar Carrión, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Érik Juárez Blanquet, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Norberto Martínez Soto, a favor; Araceli Saucedo Reyes, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Octavio Ocampo, a favor.

Vicepresidenta:

¿Si algún diputado o diputada falta de emitir el voto, favor de hacerlo?...

[Zenaida Salvador Brígido, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y cinco votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya, que reservó el artículo 2°.

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila*

Muchas gracias,
Diputada Presidenta.

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 2°, para seguir como sigue:

“Artículo 2°. La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización del Congreso, tiene autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos de esta ley, su reglamento y demás normatividad aplicable. Dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, en lo correspondiente al Poder Legislativo, se establecerá un apartado específico donde se determine el Presupuesto de la Auditoría Superior de Michoacán para cada ejercicio fiscal, conforme al artículo 10 fracción III de la presente Ley. El Congreso, a través de la Comisión, vigilará que la ministración de los recursos presupuestados a la Auditoría Superior se realice de manera oportuna por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del propio Congreso. A efecto de lo anterior dichos recursos se ministrarán dentro de los primeros diez días naturales de cada mes”.

“La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad,

persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos”.

“La Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo o, en su caso, en los términos del artículo 8° de la Constitución del Estado. Quienes infrinjan lo anterior serán sancionados conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de responsabilidades”.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Vicepresidenta:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por el diputado Hugo Anaya.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

Artículo 2°. *La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización del Congreso, tiene autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos de esta ley, su reglamento y demás normatividad aplicable. Dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, en lo correspondiente al Poder Legislativo, se establecerá un apartado específico donde se determine el Presupuesto de la Auditoría Superior de Michoacán para cada ejercicio fiscal, conforme al artículo 10 fracción III de la presente Ley. El Congreso, a través de la Comisión, vigilará que la ministración de los recursos presupuestados a la Auditoría Superior se realice de manera oportuna por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del propio Congreso. A efecto de lo anterior, dichos recursos se ministrarán dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.*

La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás entidades

públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos.

La Auditoría Superior de Michoacán, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo o, en su caso, en los términos del artículo 8° de la Constitución del Estado. Quienes infrinjan lo anterior serán sancionados conforme a lo dispuesto en la normatividad en materia de responsabilidades.

Dip. Hugo Anaya Ávila

Atendida la instrucción, Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor de la reserva; María del Refugio Cabrera, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor de la reserva; Arturo Hernández Vázquez, a favor de la reserva; Javier Estrada Cárdenas, a favor de la reserva; Omar Carreón, a favor de la reserva; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor de la reserva; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Érik Juárez, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Antonio Martínez Soto, a favor; Araceli Saucedo Reyes, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor de la reserva; Cristina Portillo Ayala, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor de la reserva; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez

Aguilar, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavo Ocampo, a favor.

Vicepresidenta:

Si algún diputado falta de emitir su voto, favor de hacerlo...

[Teresa López, a favor; Zenaida Salvador Brígido, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular el artículo 2°.

Se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, que reservó el artículo 15.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias:

Se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 15, para quedar como sigue:

“Artículo 15. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican en trabajadores de confianza, de base y temporales, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo”.

“Son trabajadores de confianza: el titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales, los titulares de las unidades administrativas, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior”.

“Son trabajadores de base o temporales los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo”.

“La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior, a través de su titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos”.

Es cuanto.
Gracias, Presidenta.

Vicepresidenta:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaria dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Baltazar Gaona.

Tercera Secretaria:

Artículo 15. Los servidores públicos de la Auditoría Superior se clasifican en trabajadores de confianza, de base y temporales, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Son trabajadores de confianza: el titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales, los titulares de las unidades administrativas, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Son trabajadores de base o temporales los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior, a través de su titular y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Dip. Baltazar Gaona García

Atendida la instrucción, Presidenta.

Vicepresidenta:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor de la reserva; María del Refugio Cabrera, a favor de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, a favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor de la reserva; Arturo Hernández Vázquez, a favor de la reserva; Javier Estrada Cárdenas, a favor de la reserva; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón Abud, a favor de la reserva; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor de la reserva; Sandra Luz Valencia, a favor de la reserva; Mayela Salas, a favor de la reserva; Francisco Cedillo, a favor de la reserva; Érik Juárez, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Norberto Martínez Soto, a favor de la reserva; Araceli Saucedo, a favor; Bernabé Babena, a favor de la reserva; Cristina Portillo, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor de la reserva; Teresa López Hernández, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor, Arvizu Cisneros, a favor.

Vicepresidenta:

¿Algún diputado hace falta de emitir su voto; manifestarlo?...

[Zenaida Salvador, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidenta:

Aprobado en lo particular el artículo 15.

Se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya, que reservó el Artículo Duodécimo Transitorio.

*Intervención del diputado
Hugo Anaya Ávila*

Muchas gracias,

Diputada Presidenta.

En virtud de que se aprobó la reserva del artículo 2º, se propone eliminar el primer párrafo del Artículo Transitorio Duodécimo, para que quedar como sigue:

“Duodécimo. El Congreso del Estado de Michoacán contará con un término de sesenta días naturales para aprobar las disposiciones que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior”.

Y se recorren los subsecuentes.

Vicepresidenta:

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura el proyecto de artículo reservado por el diputado Hugo Anaya.

Tercera Secretaria:

Se propone eliminar el primer párrafo del Artículo Transitorio Duodécimo, para quedar como sigue:

Duodécimo. El Congreso del Estado de Michoacán contará con un término de sesenta días naturales para aprobar las disposiciones que regulan el presupuesto, la contabilidad y la cuenta pública de la Auditoría Superior.

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidenta:

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor de la reserva; María del Refugio Cabrera, a favor de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, a

favor de la reserva; Hugo Anaya Ávila, a favor de la reserva; Arturo Hernández Vázquez, a favor de la reserva; Omar Carreón Abud, a favor de la reserva; Sandra Luz Valencia, a favor de la reserva; Mayela Salas, a favor de la reserva; Francisco Cedillo, a favor de la reserva, Érik Juárez, a favor; Míriam Tinoco, a favor, Humberto González Villagómez, a favor, Norberto Martínez Soto, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Bernabé Bahena, a favor de la reserva; Cristina Portillo, a favor; Osiel Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Balta Gaona, a favor.

Vicepresidenta:

¿Falta alguien de votar o emitir su voto?..

[Zenaida Salvador Brígido, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta: Treinta y tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Vicepresidente:

Aprobado en lo particular el Artículo Duodécimo Transitorio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la revisión y evaluación de la Cuenta Pública de 110 Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por las comisiones Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la comunicación que contienen 110 Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborados por la Auditoría Superior de Michoacán.

ANTECEDENTES

Que con fecha 15 de febrero de 2019 mediante oficios número ASM/389/2019 y ASM/390/2019 suscrito por el Encargado del Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán el C. Artemio Zaragoza Tapia, presentó a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, el Informe General y los Informes Individuales de auditoría Resultantes de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017, respectivamente.

Con oficio N° LXXIV/CIASM/019/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán presento los Informes General Ejecutivo, Individuales y Especifico de auditoría, Resultantes de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Entidades, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017, a la Mesa Directiva del Congreso, para el turno y atención correspondientes.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 22 de febrero del 2019, se dio lectura de la Comunicación mediante el cual se presentan los Informes General Ejecutivo, Individuales y Especifico de auditoría Resultantes de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Entidades, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017, elaborados por la Auditoría Superior de Michoacán, turnándose a las comisiones Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Con fecha 25 de marzo del 2019 mediante oficio N° LXXIV/CIASM/40/2019, signado por la diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente

de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán presentó al diputado Norberto Antonio Martínez Soto, Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, el análisis de la Comisión de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34 Octodecimos y 34 Novodecimos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a los Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017, para los efectos legales conducentes.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene la facultad para revisar, fiscalizar y dictaminar las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 párrafos tercero y cuarto, 44 fracción XI y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las cuentas públicas con base en los Informes General y los Individuales de los Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 52, 53, 58, 61 fracción II, 62 fracciones XVI y XXI, 63 y 64 fracciones I y III, 82 fracciones IV, VI, XI y XII, 87 fracciones VIII y X, y 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que conforme al artículo 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es obligación de los ayuntamientos del Estado, entregar al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que concluya el Ejercicio Fiscal, la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales. Por lo que respecta a los Municipios que no han entregado Cuenta Pública

2017 a la fecha de la presentación de los Informes de Resultados de la fiscalización por el Órgano Técnico Fiscalizador, son: Aquila y Coalcomán de Vázquez Pallares, mientras que en el municipio de Nahuatzen se encuentran en proceso los trabajos de fiscalización de su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Que en el Informe General Ejecutivo y el Individual correspondiente a la Administración Pública Municipal de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de 110 haciendas municipales correspondientes al ejercicio fiscal del Año 2017, en el apartado de la Evaluación elaborada por el Responsable de la Revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el Informe, como conclusión de su trabajo, el órgano técnico fiscalizador informó lo siguiente:

1. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUITZIO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Acuitzio, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Acuitzio, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Acuitzio, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 74% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

2. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUILILLA, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Aguililla, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Aguililla, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Aguililla, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 95% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

3. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Álvaro Obregón, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos

principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 71% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

4. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Angamacutiro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Angamacutiro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances

previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Angamacutiro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 79% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

5. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Angangueo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada

por el municipio de Angangueo, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizador, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Angangueo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 83% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

6. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Apatzingán, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Apatzingán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Apatzingán, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 66% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

7. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ÁPORO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Áporo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación

al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Áporo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Áporo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 93% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

8. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ARIO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Ario, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado,

el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Ario, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Ario, Michoacán; no proporcionó la información que permitiera a esta Entidad Fiscalizadora conocer el grado de avance en la implementación del PbR-SED; y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

9. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Arteaga, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Arteaga, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Arteaga, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 91% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

10. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE BRISEÑAS, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Briseñas, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Briseñas, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Briseñas, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 75% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

11. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Buenavista, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Buenavista, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Buenavista, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 78% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

12. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CARÁCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Carácuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Carácuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Carácuaro, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 74% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

13. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHARAPAN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Charapan, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Charapan, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Charapan, Michoacán; cuenta con un grado de avance en

la implementación del PbR-SED del 50% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

14. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Charo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Charo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del

PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Charo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 79% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

15. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Chavinda, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Chavinda, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Chavinda, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 93% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

16. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHERÁN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Cherán, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Cherán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado,

excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Cherán, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 93% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

17. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Chilchota, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Chilchota, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del

Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Chilchota, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 76% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

18. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHINICUILA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de ChinicUILa, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los Municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de ChinicUILa, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Chinicuilá, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 66% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

19. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHUCÁNDIRO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Chucándiro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Chucándiro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Chucándiro, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 94% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

20. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHURINTZIO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Churintzio, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Churintzio, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción

VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizador, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Churintzio, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 65% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

21. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHURUMUCO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Churumuco, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Churumuco, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que

se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Churumuco, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 62% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

22. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COAHUAYANA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Coahuayana, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Coahuayana, de cuya veracidad es

responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Coahuayana, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 55% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

23. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COENEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Coeneo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Coeneo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Coeneo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 90% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

24. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Cojumatlán de Régules, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de

Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Cojumatlán de Régules, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Cojumatlán de Régules, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 90% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

25. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Contepec, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada

por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Contepec, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Contepec, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 82% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

26. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Copándaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Copándaro, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Copándaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 62% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

27. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COTIJA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Cotija, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Cotija, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Cotija, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 84% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

28. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUITZEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Cuitzeo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Cuitzeo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Cuitzeo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 74% y en cuanto a los

procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

29. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECUANDUREO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Ecuandureo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Ecuandureo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del

PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Ecuandureo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 88% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

30. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Epitacio Huerta, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Epitacio Huerta, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 86% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

31. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARIO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Erongarícuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Erongarícuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se

conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Erongarícuaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 68% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

32. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Gabriel Zamora, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los Municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Gabriel Zamora, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado

del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 57% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

33. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HIDALGO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Hidalgo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Hidalgo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Hidalgo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 82% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

34. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANDACAREO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Huandacareo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los Municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Huandacareo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los

que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Huandacareo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

35. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Huaniqueo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Huaniqueo, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases

necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Huaniqueo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 87% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

36. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Huetamo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Huetamo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados

y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Huetamo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 62% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

37. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIRAMBA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Huiramba, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Huiramba, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Huiramba, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 64% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

38. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Indaparapeo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación

al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Indaparapeo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Indaparapeo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 73% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

39. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IRIMBO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Irimbo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada

por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Irimbo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Irimbo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 88% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

40. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Ixtlán, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Ixtlán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Ixtlán, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 95% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

41. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Jacona, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Jacona, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Jacona, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 94% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

42. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Jiménez, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Jiménez, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Jiménez, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 78% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

43. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JIQUILPAN, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Jiquilpan, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Jiquilpan, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Jiquilpan, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 81% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

44. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de José Sixto Verduzco, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de José Sixto Verduzco, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 90% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

45. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Juárez, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Juárez, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Juárez, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 49% y en cuanto a los

procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

46. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Jungapeo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Jungapeo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del

PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Jungapeo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 86% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

47. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA HUACANA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de La Huacana, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de La Huacana, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de La Huacana, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 76% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

48. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de La Piedad, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de La Piedad, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan

razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de La Piedad, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

49. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Lagunillas, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los Municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Lagunillas, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación

Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Lagunillas, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 97% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

50. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Lázaro Cárdenas, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 89% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

51. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Los Reyes, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Los Reyes, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción

VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Los Reyes, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 74% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

52. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MADERO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Madero, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Madero, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Madero, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 66% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

53. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MARAVATÍO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Maravatío, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Maravatío, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados

y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Maravatío, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 75% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

54. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Marcos Castellanos, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Marcos Castellanos de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

55. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Morelia, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del

Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Morelia, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 94% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

56. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Morelos, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada

por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Morelos, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Morelos, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 79% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

57. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Múgica, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Múgica, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Múgica, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 57% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

58. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Nocupétaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Nocupétaro, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Nocupétaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 66% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

59. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 69% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

60. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Nuevo Urecho, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Nuevo Urecho, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Nuevo

Urecho, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 84% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

61. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Numarán, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Numarán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de

conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Numarán, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 82% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

62. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCAMPO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Ocampo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Ocampo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizador, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Ocampo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 81% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 38% de aspectos sujetos a revisión.

63. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Pajacuarán, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Pajacuarán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan

razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Pajacuarán, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 61% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

64. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Panindícuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Panindícuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado

del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Panindícuaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

65. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PARACHO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Paracho, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Paracho, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Paracho, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 68% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

66. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Parácuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Parácuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Parácuaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 60% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

67. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Pátzcuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción

VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 65% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

68. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Penjamillo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Penjamillo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se

estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Penjamillo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 98% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

69. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Peribán, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Peribán, Michoacán, de cuya veracidad

es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Peribán, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 97% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

70. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Purépero, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Purépero, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Purépero, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

71. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Puruándiro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación

al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Puruándiro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Puruándiro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 71% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

72. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE QUERÉNDARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Queréndaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada

por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Queréndaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Queréndaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 63% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

73. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Quiroga, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Quiroga, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Quiroga, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

74. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Sahuayo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Sahuayo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 70% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

75. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Salvador Escalante, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Salvador Escalante, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Salvador Escalante, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 70% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

76. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de San Lucas, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de San Lucas, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de San Lucas, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la

implementación del PbR-SED del 71% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

77. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Santa Ana Maya, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Santa Ana Maya, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de

conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 61% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

78. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SENGUIO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Senguio, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Senguio, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Senguio, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 37% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

79. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SUSUPUATO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Susupuato, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Susupuato, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan

razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Susupuato, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 78% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

80. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tacámbaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tacámbaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación

Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tacámbaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 90% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

81. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tancítaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tancítaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tancítaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 75% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

82. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tangamandapio, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tangamandapio, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo,

a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tangamandapio, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

83. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tangancícuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tangancícuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se

estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tangancícuaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 87% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

84. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tanhuato, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tanhuato, de cuya veracidad es

responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tanhuato, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 95% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

85. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TARETAN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Taretan, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Taretan, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Taretan, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 65% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

86. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tarímbaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación

al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tarímbaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tarímbaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 89% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

87. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tepalcatepec, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada

por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tepalcatepec, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tepalcatepec, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 75% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

88. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tingambato, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tingambato, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente Anexo del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente Anexo del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tingambato, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 70% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

89. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TINGÜINDÍN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tingüindín, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tingüindín, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tingüindín, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 37% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

90. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIQUICHEO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán; cuenta con un

grado de avance en la implementación del PbR-SED del 68% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

91. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN,

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tlalpujahuá, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tlalpujahuá, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tlalpujahuá, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 59% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

92. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tlazazalca, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tlazazalca, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan

razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tlazazalca, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 90% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

93. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TOCUMBO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tlaxiaco, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tlaxiaco, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación

Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tocumbo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

94. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tumbiscatío, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tumbiscatío, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tumbiscatío, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 81% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

95. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TURICATO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Turicato, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Turicato, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Turicato, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 73% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

96. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tuxpan, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tuxpan, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere

a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 69% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

97. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tuzantla, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tuzantla, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los

procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tuzantla, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 92% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

98. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tzintzuntzan, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada

por el Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 77% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

99. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TZITZIO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Tzitzio, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Tzitzio, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Tzitzio, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 75% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 50% de aspectos sujetos a revisión.

100. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Uruapan, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los

documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Uruapan, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 75% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

101. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Venustiano Carranza, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia

determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Venustiano Carranza, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 97% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

102. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Villamar, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Villamar, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Villamar, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 94% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

103. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Vista Hermosa, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Vista Hermosa, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Vista Hermosa, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 80% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

104. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Yurécuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Yurécuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Yurécuaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en

la implementación del PbR-SED del 65% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

105. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZACAPU, MICHOACÁN.

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Zacapu, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Zacapu, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de

conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Zacapu, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 78% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

106. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Zamora, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Zamora, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Zamora, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 94% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

107. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Zináparo, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Zináparo, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan

razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Zináparo, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 77% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 88% de aspectos sujetos a revisión.

108. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Zinapécuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación

Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 90% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 75% de aspectos sujetos a revisión.

109. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Ziracuaretiro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Ziracuaretiro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los

estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 98% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 100% de aspectos sujetos a revisión.

110. INFORME GENERAL EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO

El análisis y revisión de la Cuenta Pública de Zitácuaro, Michoacán, se realizó a partir de la estrategia determinada por esta Entidad de fiscalización, para conocer de lo revisado, el grado de la observancia de la normativa aplicable a los municipios, del avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño; al respecto, se efectuó la revisión de los documentos derivados de la Rendición de Cuentas para verificar el avance de los mismos.

El contenido del presente documento, corresponde a la información presentada en la Cuenta Pública proporcionada por el municipio de Zitácuaro, de cuya veracidad es responsable; los trabajos de fiscalización fueron planeados y desarrollados de acuerdo con los objetivos y alcances previamente establecidos por la ASM, y se aplicaron los procedimientos de revisión y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existen las bases necesarias y suficientes para sustentar el resultado de la fiscalización, que se refiere a las operaciones revisadas y cuyos principales resultados determinados se resumen en la fracción VI, del presente apartado del Informe General Ejecutivo, a los que la ASM dará seguimiento de conformidad con el marco legal vigente.

En opinión de esta Entidad de fiscalización, el resultado de la gestión financiera se aprecia en el análisis a los estados financieros básicos, concretamente en el Estado de Actividades, que muestra los ingresos, egresos y el Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro); y en el Estado de Situación Financiera, que muestra el activo, pasivo y patrimonio del Municipio, sobre los cuales incide el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada a los citados documentos, se conoció que las cifras consignadas en los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del Ente fiscalizado, excepto por los aspectos señalados en el presente apartado del Informe General Ejecutivo.

Derivado de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diagnósticos realizados con el objeto de conocer el grado de avance en cuanto a la Implementación del PbR-SED y los procedimientos de congruencia presupuestaria; se conoció que la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán; cuenta con un grado de avance en la implementación del PbR-SED del 86% y en cuanto a los procedimientos de congruencia presupuestaria se encontraron discrepancias en el 63% de aspectos sujetos a revisión.

Que los informes de resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, fueron estructurados con apego en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados, reportando en cada uno de los informes por municipio las observaciones y en su caso las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización, de la manera siguiente:

- I. La valoración de que la cuenta pública esté presentada de acuerdo con la legislación aplicable;
- II. El resultado de la gestión financiera;
- III. Las comprobaciones de que las entidades se hayan ajustado a los criterios señalados en las leyes de ingresos y en la legislación aplicable, así como en los presupuestos de egresos respectivos;
- IV. La evaluación del desempeño institucional, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y subprogramas a que deben ajustarse las entidades;
- V. El análisis de los subsidios, transferencias, apoyos para operación e inversión, las erogaciones adicionales y conceptos similares;
- VI. Las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado;

VII. Los procedimientos administrativos instaurados y clasificación de responsabilidades fincadas, derivadas de las irregularidades detectadas así como el estado vigente de los sujetos involucrados;

VIII. La observancia y aplicación de la legislación y la normatividad vigente en materia del gasto público

IX. La vinculación y la congruencia entre los planes, los programas y los presupuestos de las entidades;

X. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la cuenta pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo;

XI. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

XII. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

XIII. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del estado, la administración pública estatal y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;

XIV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

XV. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y,

XVI. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la cuenta pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que, la Auditoría Superior de Michoacán, revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejen fondos públicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes, bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual posterior, externa, independiente y autónoma.

Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los michoacanos, por tanto, esta

Septuagésima Cuarta Legislatura tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

De esta manera, la fiscalización superior tiene un papel central en la rendición de cuentas de los gobiernos municipales, ya que de ella depende en buena medida el seguimiento y control del uso de los recursos públicos que los gobiernos estatal y federal transfieren a los municipios, lo cual debe ser continuamente fiscalizado.

Que del estudio y análisis a los Informes General e Individual de los resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, los diputados integrantes concluimos que una de las situaciones que ha sido recurrente año con año y amerita una atención especial por parte de los Órganos Internos de Control es en relación a las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado del análisis de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, realizada a los municipios por la Auditoría Superior de Michoacán esta última concluye que de los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente es, el incumplimiento de la normativa aplicable a fondos federales, la falta de soporte documental de las operaciones, los saldos en cuentas por cobrar, sin efectuar gestiones de recuperación, irregularidades en la administración de bienes muebles e inmuebles, la afectación incorrecta de cuentas contables, la omisión en la recaudación, registro y/o comprobación de ingresos, las erogaciones no presupuestadas y/o no justificadas, el incumplimiento de obligaciones fiscales, el incumplimiento de aspectos de legalidad, entre otros.

Que el análisis de la Auditoría de Inversiones Físicas aplicada a los municipios, nos arrojó que los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente en la revisión documental, son inconsistencias en la planeación, programación y presupuestación, los expedientes técnicos unitarios incompletos o faltantes en el soporte documental, las

licitaciones fuera de la normativa, inconsistencia en contratos, anticipos y fianzas, penas convencionales no aplicadas, falta de estimaciones, generadores y/o bitácora de obra, falta de pruebas de laboratorio y/o normas constructivas no aplicadas en la obra y, falta de finiquito de obra o finiquito incompleto, así como falta de actas de entrega recepción.

Que en cuanto a la revisión financiera, el Órgano Técnico encontró que existe falta de documentación comprobatoria del gasto o que no reúne requisitos fiscales, anticipos no amortizados, retenciones no aplicadas, convenios modificatorios no autorizados y no celebrados contractualmente, cargos improcedentes al costo de la obra, recursos federales aplicados en obras o acciones no contemplados en la normativa, entre otras irregularidades.

Que en cuanto a la revisión física se detectaron conceptos pagados no ejecutados, insumos no justificados, conceptos pagados en exceso, defectos y vicios ocultos en la obra, obra suspendida, inconclusa, que no opera o no efectuada y otros relacionados con la obra pública.

Con respecto a la Auditoría del Desempeño Institucional, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y subprogramas a que deben ajustarse las entidades, se concluyó que los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente es que en la entidad no se contempla la existencia de al menos una unidad responsable de observar y dar seguimiento al cumplimiento del PbR-SED en la Entidad, así como un área administrativa encargada de observar el cumplimiento del Sistema de Evaluación de Desempeño, así como la incorporación de los resultados de las evaluaciones del ejercicio de los recursos públicos; deficiencias en la estructuración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, falta de desagregación de la información programática de la entidad, al registro de las etapas contables del Presupuesto relativo al gasto y al ingreso, carencia en cuanto a la disposición de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas, catálogos de bienes o instrumentos que permitan la interrelación automática en el registro único de las operaciones presupuestarias, deficiencias en el ejercicio y control en cuanto a llevar a cabo el análisis de riesgo fiscal relacionado con obligaciones directas (préstamos y bonos) y compromisos de gastos obligatorios de largo plazo (pensiones), falta de seguimiento relacionada

con la incorporación y operación en la entidad de un Sistema de Indicadores de Desempeño, carencia de la existencia de una Unidad o área responsable para llevar a cabo las tareas de evaluación del desempeño de los programas y/o acciones de gobierno en la entidad, la existencia de la formulación de un programa anual de evaluación, así como el seguimiento a la ejecución de dicho programa.

Respecto de los Procedimientos Administrativos instaurados y clasificación de responsabilidades fincadas, derivadas de las irregularidades detectadas así como el estado vigente de los sujetos involucrados, se observa que en la mayoría de los casos los resultados de las Auditorías se encuentran en la etapa de formulación de los pliegos de presuntas responsabilidades, o en proceso de solventación de los pliegos de observaciones.

La Cuenta Pública municipal es el documento mediante el cual el Ayuntamiento cumple con la obligación constitucional de someter a las legislaturas locales los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a los ingresos y gastos públicos y el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales. La cuenta pública representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno municipal y permite determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos.

En importante mencionar que la falta de presentación de la Cuenta Pública Anual, o bien, la presentación fuera de plazo e inoportuna o incompleta, así como de los informes trimestrales, debe dar lugar a que la Auditoría Superior imponga sanciones, es por esto que se deben llevar a cabo las acciones necesarias, así como fortalecer el marco normativo en la materia, a efecto de que se sancione a los ayuntamientos por estas causas.

Bajo este compromiso, se debe cuidar no caer en omisiones por parte de las autoridades municipales por no presentar la Cuenta Pública, o bien presentarla de manera deficiente, ya que como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 84, todos los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, y con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Que la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, analizó y revisó el contenido del Análisis que mediante oficio N° LXXIV/CIASM/40/2019 de fecha 25 de marzo del 2019, signado por la Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán presentó al Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 34 Octodecimos y 34 Novodecimos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a los Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2017; la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, en el Análisis del Informe General y los Informes Individuales que fueron presentados, de cada una de las fiscalizaciones practicadas, integran en su contenido la estructura establecida en las fracciones de los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe hacer mención que la información que contiene el resultado del Análisis de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán presenta el listado de municipios que quedo pendiente la integración de los Informes Individuales de las Auditorías practicadas como parte anexa al Informe General, los cuales son los siguientes: Acuitzio, Aguililla, Ario, Chavinda, Cherán, Cotija, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelia, Múgica, Parácuaro, Purépero, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Tangamandapio, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tuzantla, Uruapan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro y Ziracuaretiro, aún y cuando se debió cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el Artículo 34 Quáter de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que

nos dimos a la tarea de actuar con responsabilidad y compromiso para emitir un dictamen con los elementos necesarios para dar cuenta a esta Soberanía, dando un plazo no mayor a 60 días naturales para que sean presentados.

Con respecto a las acciones realizadas por ese Órgano Técnico, respecto de la falta de presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio 2017 de los Municipios de Coalcomán de Vázquez Pallares y Aquila, así como la situación actual que guarda la fiscalización del Municipio de Nahuatzen, en este sentido el Informe General cita lo siguiente: De los 113 Municipios que conforman el Estado de Michoacán de Ocampo, se auditaron 110, faltando 3 por fiscalizar, toda vez que los Municipios de Coalcomán de Vázquez Pallares y Aquila no cumplieron con la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por lo que, esta Entidad de fiscalización se encuentra impedida para llevar a cabo los trabajos de revisión correspondientes.

Respecto al Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se ordenó la fiscalización pero no se encontraron las condiciones para la ejecución de la misma, derivado de las circunstancias que imperaban en ese momento, las cuales se hicieron constar en documento oficial, retomándose en este ejercicio fiscal de la revisión respectiva.

Así mismo se informa que de los resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017, se realizaron un total de 118 auditorías, de las cuales son 3 de Legalidad; 59 de Cumplimiento Financiero que refiere el análisis a los estados financieros y registro contables de las Haciendas Municipales; 2 Presupuestarias; 54 de Inversiones Físicas, correspondiente a la valoración respecto a la contratación de las obras y su ejecución, conforme a la calidad dispuesta en los proyectos aprobados; resultados avalados; en todos los casos, con papeles de trabajo respectivos.

Es de destacar que conforme al Análisis realizado por la Comisión Inspector, y para efectos de que el Congreso del Estado cuente con los elementos necesarios que le permitan dictaminar la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio 2017, se detallan las inconsistencias

determinadas en el análisis de los Informes (General Ejecutivo e Individuales) de la fiscalización a éstas, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 34 Novodécies de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, con número de oficio ASM/1085/2019, que data 20 de marzo de 2019, se recibieron por parte del Ing. Artemio Zaragoza Tapia, en cuanto Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, las aclaraciones con base en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, en respuesta al requerimiento que al respecto le formuló el Presidente de la Comisión Inspector, las cuales fueron valoradas y analizadas puntualmente en el aludido análisis, arribando la referida Comisión Inspector.

Que de los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, se han determinado a la fecha de la presentación del Informe General Ejecutivo, un total de 439 Acciones, consistentes en 33 Pliegos de Observaciones; 119 Proyectos de Recomendaciones; 31 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal; 132 Promociones de Responsabilidades Administrativa; y 124 Promociones de Revisión ante la Auditoría Superior de la Federación.

No obstante lo anterior, es importante señalar que todo lo expuesto en el proyecto de Decreto del presente Dictamen, la Auditoría Superior de Michoacán le dará seguimiento en tiempo y forma legal, a los pliegos de observaciones; a los procedimientos para la investigación de las posibles irregularidades y de las responsabilidades; al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a la Administración Pública del Estado, e instaurará los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes.

Habiéndose estudiado y analizado el contenido de la documentación de los Informes General y los Individuales de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las 110 Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2017, concluimos que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado con el pueblo Michoacano, fiscalizar el origen y aplicación de los recursos que ejercen los

Municipios, por lo que se determinó la precedencia de su dictaminación.

No pasa desapercibido a los integrantes de estas comisiones que con fecha 21 de marzo de la presente anualidad, se recibió el oficio número 044/DBGG/2019, por medio del cual, el diputado Baltazar Gaona García, integrante de la misma, con fundamento en el artículo 57 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán se excusa de conocer, dictaminar y votar en lo relativo a los trabajos de revisión, análisis y dictamen de las cuentas públicas municipales, únicamente por cuanto ve a la cuenta pública del ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, 44 fracción XI y XV, 133, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 52 fracción I, 53, 58, 61 fracción III y IV, 62 fracciones XVI y XXI, 63 y 64 fracciones I y III, 82 fracciones VII y XII, 87 fracciones VIII y X; y 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 17, 18, 19, 36 y Tercer Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo aplicable al momento de la fiscalización de la Cuenta Pública, y del artículo 34 vices y Tercer Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, reforma publicada el 18 de julio de 2017, los Diputados integrantes de las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 1°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de 110 ciento diez haciendas públicas municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete con base en los Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 2°. Del análisis al contenido de los Informes Individuales y General Ejecutivo de los

Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a las Cuentas Públicas Municipales realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que no se presentaron en apego a la legislación aplicable, por lo cual, pueden no reflejar razonablemente la situación financiera de las Haciendas Municipales del Ejercicio Fiscal 2017, del gasto público y la Evaluación al Desempeño Institucional y de los servidores públicos.

Artículo 3°. Se instruye al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, rinda a esta Soberanía y por conducto de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, el Informe Individual de las 28 Haciendas Públicas Municipales que no se concluyeron al momento de rendir él informe.

Artículo 4°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en un término no mayor a 60 días naturales informe al Congreso del Estado de Michoacán por conducto de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán cuales son los servidores públicos de los Ayuntamientos de Coalcomán de Vázquez Pallares y Aquila, que omitieron la presentación de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y se dé vista en su momento procesal oportuno a la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5°. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, rinda a esta Soberanía el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de Cuenta Pública del Municipio de Nahuatzen, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 6°. Derivado de la revisión y fiscalización y como resultado de los informes rendidos, la Auditoría

Superior de Michoacán, informará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán los avances en los procedimientos de responsabilidades, así como dar vista a los Órganos Internos de Control de los Municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado según sea el caso, para que continúen con la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7°. La Auditoría Superior de Michoacán, deberá rendir el resultado de los procedimientos seguidos, para la determinación y aplicación de las responsabilidades, el estado y seguimiento de las acciones desarrolladas respecto de todos y cada uno de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías practicadas e informar al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán en un término no mayor a 60 días naturales, los resultados obtenidos, solventaciones o en su caso de la interposición de las acciones que correspondan ante las autoridades competentes respecto a las Haciendas Municipales fiscalizadas en el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 8°. La Auditoría Superior de Michoacán, conservará en su poder bajo reserva y confidencialidad, los Informes de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, que contengan las observaciones derivadas de las irregularidades que detecte en las operaciones respectivas, como consecuencia del ejercicio de sus facultades de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,

Artículo 9°. Se exhorta a los servidores públicos de los 112 Ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán para que, con la obligación que les impone a los Servidores Públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto

Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y a las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que presenten de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias financieras y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los 112 Municipios y al Consejo Mayor de Cherán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarábí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Ahora les toca portase bien a los diputados con las reservas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Érik Juárez, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Norberto Martínez Soto, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Cristina Portillo, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Tere Mora a favor.

Presidente:

¿Algún compañero o compañera que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Treinta y tres votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la

revisión y evaluación de la Cuenta Pública de 110 Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la Propuesta de Acuerdo por el cual se reestructuran diversas comisiones de dictamen de la Septuagésima Cuarta Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Tercera Secretaria:

Con su permiso Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracción I, 28 fracciones IV y V, 47 fracciones II, IX y XVI, 52, 53, 54, 55, 62 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se reestructuran comisiones de dictamen de la Septuagésima Cuarta Legislatura*, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Que para el desempeño de sus atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso, los diputados integran comisiones, las que atendiendo a sus atribuciones son de Dictamen, Especiales y de Protocolo.

Segunda. Todas las comisiones son colegiadas y se integran procurando reflejar la pluralidad del Congreso con un mínimo de tres y un máximo de cinco diputados, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta de Coordinación Política y

aprobadas por el Pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Tercera. Las comisiones pueden ser reestructuradas total o parcialmente observando el mismo procedimiento que para su integración.

Por lo expuesto y con fundamento por lo establecido en los artículos 47 fracciones II y IX, 52, 53, 54, 55, 62, 97 y 98 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. Se reestructuran las comisiones de Gobernación y de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Comisión de Gobernación:

Presidenta:

Cristina Portillo Ayala

Integrantes:

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

David Alejandro Cortés Mendoza

Antonio Soto Sánchez

Omar Antonio Carreón Abud

Comisión de Migración:

Presidente:

Sergio Báez Torres

Integrantes:

Érik Juárez Blanquet

Javier Estrada Cárdenas

Segundo. Notifíquese a los diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Migración, para su conocimiento y atención procedente.

Sin otro particular, reiteramos la sinceridad de nuestra distinguida consideración.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2019.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política: Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Presidente*; Dip. Eduardo Orihuela Estefan, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Francisco Javier Paredes Andrade, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo por el cual se reestructuran diversas comisiones de dictamen de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 12:37:00 horas..



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx